

Certificado OEA

ES AEOC 11000027AE
(Número de certificado)

1. Titular del certificado OEA

MOLENBERGNATIE ESPAÑA, SL

Número(s) de IVA:
ESB60616174

2. Autoridad emisora: ES0000DA



Nicolás Bonilla Penvela

El titular mencionado en la casilla 1 es

Operador Económico Autorizado

- Simplificación aduanera
 - Protección y seguridad
 - Simplificación aduanera/Protección y seguridad

3. Fecha de entrada en vigor del certificado : 08-03-2011

N.I.F: B60616174 Referencia: D0885118000186

UNIDAD REGIONAL DE ADUANAS E II.EE.

PS JOSEP CARNER, 27
08038 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933444940
Fax. 934430472

Nº de Remesa: 00080460010



9028010852 Nº Certificado: 1859774501410

MOLENBERGNATIE ESPAÑA, SL

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DESPUÉS DE REVALUACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nº DE EXPEDIENTE.....: ES10000138

NIF.....: B60616174

DENOMINACIÓN.....: MOLENBERGNATIE ESPAÑA, SL

REFERENCIA.....: Revaluación de Autorización de Operador Económico Autorizado ESAEOC11000027AE

COMUNICACIÓN

VISTO que se cumplen todos los criterios necesarios para la concesión de la autorización de Operador Económico Autorizado de Simplificaciones Aduaneras (AEOC) previstos en el artículo 39 del Reglamento UE 952/2013, Código Aduanero de la Unión y en los artículos correspondientes de los Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 y Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447,

VISTO la obligación legal impuesta, a la autoridad aduanera, de revaluación de autorizaciones según disponen los artículos 250 y 251 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446,

VISTO el artículo 345 del Reglamento (UE) nº 2447/2015 de la Comisión que determina la revocación de la autorización revaluada y la concesión de una nueva en su lugar, caso de cumplirse los requisitos.



Se le comunica la **CONCESIÓN** de la autorización de Operador Económico Autorizado de Simplificaciones Aduaneras número ESAEOC11000027AE, así como la revocación de la autorización número ESAEOC11000027AE concedida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2913/1992,

La revocación y concesión entrarán en vigor al día siguiente la presente comunicación.

Es obligación del titular de esta autorización informar sin demora a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión de la misma que pueda influir en su mantenimiento o contenido, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) Nº 952/2013.

El titular de la presente autorización queda obligado a mantener un adecuado cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa para su concesión, así como a las obligaciones de la misma.

RECURSO

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 1. Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 2. El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
 3. Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 4. Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 5. El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional correspondiente, órgano que no depende de la Agencia Tributaria.* No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

*Si el presente acuerdo es dictado por algún órgano dependiente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, la reclamación económico-administrativa se presentará directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

La reclamación se presentará en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin que pueda simultanearse con el recurso de reposición. El escrito de interposición ante el tribunal económico administrativo se dirigirá al órgano que dictó el acto, que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición, con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley General Tributaria, cuando el importe objeto de la reclamación sea inferior a 6.000 euros con carácter general, o a 72.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles. Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria la presentación a través de dicha sede electrónica de la Agencia Tributaria cuando el reclamante **se encuentra obligado a comunicarse** con la Administración por medios electrónicos.

NORMATIVA APLICABLE

Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.